



Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Oficio número 139.003.01.182/20.
Guadalupe, N.L., a 14 de septiembre de 2020.

Asunto: A-LAU
LAU-19/00214-17.

Recibi Original
C. J. H.
22/09/2020

COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.,

Avenida Cuauhtémoc número 101,
Colonia Los Treviño,
Santa Catarina, Nuevo León, C.P. 65150
Tel. 81 86255558

Presente.-

Número de expediente: 16.139.285.715.6.15/16.

En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, de fecha 20 de diciembre de 2019, con el número de bitácora 19/LU-0220/12/19 presentada por el el C. Javier Fernando Baz Ríos, en su carácter de representante legal de la empresa **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita en las escrituras pública número 80,529 de fecha 15 de febrero de 2018, quien pretende la Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU) número **LAU-19/00214-17**, por incremento de la capacidad máxima instalada de producción anual y modificación al proceso (nuevos equipos), con el objetivo de homologar todas las autorizaciones otorgadas a la empresa y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGE EPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el DOF, el 9 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con la Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00214-17**, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número **139.003.01.432/17** de 04 de agosto de 2017, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, ubicada en Avenida Cuauhtémoc No. 101, Colonia los Treviño, Santa Catarina, Nuevo León, C.P. 65150, identificada con el Número de Registro Ambiental (**NRA**): **SW11904800070.**, que se dedica a la actividad de fabricación de pigmentos pulverizados, dentro del subsector de "Fabricación de todo tipo de pinturas, recubrimientos e impermeabilizantes", en base a la información proporcionada el en fecha 29 de noviembre de 2016 de esta Delegación Federal registrada con el número de bitácora **19/LU-0200/11/16**.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, se concede la actualización de la:





LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00214-17.

Conforme a su solicitud que se indica al inicio, la Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

PRIMERO.- Se procede a la actualización por incremento de la capacidad máxima instalada de producción anual y modificación al proceso (nuevos equipos), por lo que se actualizan las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, ubicada en Avenida Cuauhtémoc No. 101, Colonia los Treviño, Santa Catarina, Nuevo León, C.P. 65150, identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA): **SW11904800070.**, que se dedica a la actividad de fabricación de pigmentos pulverizados, dentro del subsector de "Fabricación de todo tipo de pinturas, recubrimientos e impermeabilizantes", con capacidad máxima instalada de producción anual de 4,550 toneladas de pintura en polvo.

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Pigmentos pulverizados (pintura en polvo)	4,550	Ton

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, con el número de bitácora **19/LU-0220/12/19**, así como en las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

3. Las emisiones contaminantes de la **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

}





4. Los equipos listados en la **Tabla 1**, con operación equivalente a menos de **36 días naturales** en un año calendarizado, donde el equipo de combustión interna con **Gasolina**, **se exime** de evaluación, por la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, por la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, en el caso de exceder, deberá actualizar la Licencia para modificar la condicionante establecida, por lo tanto las partículas y las demás **emisiones no normados**, de los procesos de uso de **Gasolina**, **así como por el manejo de acetona**, deberá en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, para que las emisiones, sean reportadas en la COA., en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule el proceso que se autoriza y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Sistema contra incendios	18	hp
Limpieza de contenedores	NA	NA

5. Las partículas emitidas por los equipos listados en la **Tabla 2**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones del proceso, las demás **emisiones no normados**, de los procesos que se autorizan, como los compuestos orgánicos volátiles (COV's), por el manejo de solventes orgánicos, en el laboratorio de control de calidad y en el área de mantenimiento, deberá en seguimiento al segundo párrafo de la **Condicionante 3**, para que las emisiones, sean reportadas en la COA., en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule el proceso que se autoriza y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Laboratorio de control de calidad	NA	NA
Cabina de premezclado	302	kg/h
Extruder L1	302	kg/h
Drum Cooler	302	kg/h
Molino L1	302	kg/h
Tamizador L1	302	kg/h
Envasador L1	302	kg/h
Laboratorio de investigación y desarrollo	NA	NA
Laboratorio de extrusión de I&D	NA	NA
Extruder L2	350	Kg/hr
Cooling belt	350	Kg/hr
Molino L2	350	Kg/hr
Tamizador L2	350	Kg/hr
Envasador L2	350	Kg/hr





7. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera listado en la **Tabla 3** deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la(s) **NOM-043-SEMARNAT-1993** indicadas en las condiciones 4 y 5.

TABLA 3

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de polvos (sistema de filtros de cartucho)	99%	Laboratorio de control de calidad Cabina de pre-mezclado Extruder L1 Envasador L1 Limpieza de contenedores Laboratorio de investigación y desarrollo Laboratorio de extrusión de I&D
Colector de polvos tipo ciclón	99%	Drum Cooler Molino L1 Tamizador L1
Colector de polvos tipo ciclón L-2	99%	Envasador L2
Colector de polvos L-2	99%	Extruder L2 Cooling Belt Molino L2 Tamizador L2

7.1 Las **emisiones no normadas** emitidas a la atmósfera, deberán ser manejados con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

6. El representante legal de la empresa **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, ubicado dentro de la Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM), deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, mismo que deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.ni.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Una vez que se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

SEGUNDO.- El presente documento, modifica y actualiza los términos y condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única Número **LAU-19/00214-17**, mediante el oficio número oficio número **139.003.01.432/17** de 04 de agosto de 2017.

Se hace del conocimiento a la empresa **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquéi en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.





Notifíquese personalmente al C. Javier Fernando Baz Ríos, en su carácter de representante legal de la empresa **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firmo el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

[Handwritten signature]
ANBE/SSG/HBC.

[Handwritten signature]

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

- C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
- C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
- Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
- C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0220/12/19.



